



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESOLUCION N° 02/19

Corrientes, 06 de mayo de 2019.-

VISTO:

La normativa del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la Provincia de Corrientes mediante el Decreto Ley N° 3268/57 regulatoria del ejercicio profesional de ingenieros, arquitectos, agrimensores, técnicos o peritos en sus diversas especialidades, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° del Decreto Ley N° 3268/57 establece que: “El ejercicio de las profesiones de Ingeniero en todas sus especialidades (excepto Ingeniero Agrónomo), Arquitecto, Agrimensor, Técnico ó Perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la Provincia, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto y a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo;

Que asimismo, los artículos 2°, 3°, 4° y 7° del precitado Decreto Ley regulan todo lo relacionado a las modalidades, requisitos y condiciones para el ejercicio profesional.

Que especialmente el Art 4° del mencionado decreto ley establece que “para ejercer las profesiones de Técnico o Perito en cualquiera de sus especialidades, se requiere por el inc.: a) primer párrafo “poseer título habilitante correspondiente al Ciclo Técnico Superior, expedido por Escuelas Industriales, Técnicas o especiales de la Nación o de las Provincias, Títulos equivalentes a juicio del Consejo y extendidos por Escuelas Industriales, Técnicas ó especiales de la Nación o de la Provincias, o Título habilitante expedido o reconocido por la provincia con anterioridad a la vigencia de este Decreto-Ley; y por el inc. b) estar inscripto en la matrícula anual de Títulos Técnicos o Peritos a cargo del Consejo que se crea por este Decreto-Ley. -

Que el Art 7° de la referida normativa establece que se considera uso del título profesional.

Que en el Decreto 1734/70 (Arancelario) en el Capítulo V, (artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91), referidos a las inspecciones y ensayos de instalaciones electromecánicas Capítulo VI (artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101), Capítulo VII (artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110), en la que se definen tareas relacionadas con la actividad del área electromecánicas.

Que en función de las facultades asignadas al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes por el Decreto Ley N° 3268/57 y su modif. N° 44/58 y demás normas complementarias

orientadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones de contralor en el ejercicio profesional de las actividades que nuclea, tanto en el ámbito del sector público como en el de la actividad privada.

Por todo ello, el **DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Todo profesional que ejecute trabajos que impliquen tareas o actividades relacionadas con la actividad eléctrica y/o mecánica deberá registrar los trabajos ante el Consejo Profesional.

ARTICULO 2º: El Consejo Profesional procederá a determinar los honorarios de referencia y su correspondiente aporte.

ARTICULO 3º: Apruébese el arancel de honorarios de referencia a percibir por los profesionales que ejerzan trabajos eléctricos y/o mecánicos que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por resolución del Directorio del Consejo Profesional

ARTICULO 5º: Déjese sin efecto toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-


Ing. Electrom. DANTE S. BROGGI
Secretario Dpto. Industrias
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes


Ing. Electr. HUGO CESAR GOMEZ
Presidente Dpto. Industrias
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.